--- Trelew, de agosto de 2013.----------

--- **VISTO Y CONSIDERNADO**:----------

--- **I.-** La pieza de fs. 18, por la cual el Dr. R. G. W., letrado apoderado de la parte actora, interpone recurso ordinario de apelación ante el S.T.J., contra la sentencia interlocutoria dictada por esta alzada a fs. 16/17, que desestimó la queja de fs. 12/15 por ser manifiestamente improcedente. ----------

--- Tal como se ha indicado en numerosas causa, las presentaciones efectuadas por el letrado siguen siendo manifiestamente inadmisibles e improcedentes, desde que, por inútiles, conllevan un consumo de recursos jurisdiccionales con posible afectación del interés de su representado. ----------

--- Es que las cuestiones suscitadas por la excusación no son sino, tal como fuera expresado a fs. 16/17, declaraciones unilaterales de los magistrados involucrados en su eventual planteo y oposición, y por ello no son susceptibles de ser cuestionadas por el justiciable, puesto que incumben solamente al juez y al subrogante, o, eventualmente, al conjuez designado conforme a la ley. En consecuencia, no siendo el presentante parte del trámite excusatorio de los magistrados (art. 31, C.P.C.C.) resulta manifiestamente inadmisible la pieza mencionada, pues no tiene técnicamente interés y tampoco agravio posible (conf. Hitters, “Técnica de los Recursos Ordinarios”, LEP, La Plata, 2da. ed., 2004, p. 59). ----------

--- Se advierte, además, que el encuadre de la pretensión que se examina en los términos del art. 257 del C.P.C.C. remite al art. 32, inc. 6º, de la ley V nº 3, norma que establece que la "apelación ordinaria ante el Superior Tribunal" sólo será admisible respecto de sentencias definitivas dictadas por las Cámaras de Apelaciones, y la resolución que pretende atacar no es tal, por lo que corresponde su desestimación sin mas trámite (conf. Hitters, op. cit., p. 569). ----------

--- **II.-** Sin perjuicio de lo anterior, visto el Acuerdo Plenario Nº 179 de esta Cámara de Apelaciones, corresponde sugerir al juez “a quo” que disponga en el menor tiempo posible la integración pertinente por las excusaciones formuladas en los autos principales. ----------

--- Así, pues, en el mencionado Acuerdo Plenario Nº 179, de fecha 9 de abril de 2013, dictado por esta Cámara de Apelaciones -que en copia se glosa al presente-, por vía del Rol de Superintendencia que le corresponde, en una materia que tiene en vilo al foro local, se dictó un pronunciamiento orientador actualizado, que consideró los extremos de hecho que se produjeron últimamente en relación con diversas causas donde se han planteado cuestiones como la que aquí se examina, pues ellas han modificado las coordenadas con que esta Cámara en sus dos Salas se expresara respecto de las excusaciones fundadas en los arts. 17, inc. 4º, y 30 del C.P.C.C. ----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Rechazar la pieza de fs. 18 por ser manifiestamente improcedente. ----------

--- Sugerir al señor magistrado de primera instancia que, en función del acuerdo plenario Nº 179 de esta Cámara de Apelaciones, disponga en el menor tiempo posible la integración que corresponda por las excusaciones formuladas en los autos principales. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 7º ley V nº 17). ----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

MARCELO J. LOPEZ MESA
PRESIDENTE

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2013 – SIE.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO